



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
MAG. PONENTE: DR. BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS**

Ibagué, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-01 (113-2022)
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSÉ DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG, MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN - RITA, TRANSUNIÓN - CIFIN

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decide la Sala, la impugnación formulada por la parte demandante contra el fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué de fecha 05 de abril de 2022, por medio del cual, declaró la carencia actual de objeto por hecho superado dentro la acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ DANIEL MOLINA BARRAGAN.

ANTECEDENTES

El señor JOSÉ DANIEL MOLINA BARRAGAN, actuando a nombre propio, formuló acción de tutela contra GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG, MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA y TRANSUNION CIFIN, solicitando la protección de sus derechos fundamentales al habeas data en conexidad al derecho al buen nombre, a la honra, dignidad humana, y petición.

HECHOS

Indicó el accionante que, solicitó a DATA CRÉDITO, TRANSUNIÓN CIFIN, GESTIÓN CLARO FIJA- RED SUELVA y ORG MOVISTAR, hacer la entrega de la copia auténtica del reporte que le realizaron ante las centrales de riesgo, pues considera que, al no contar con su autorización como titular de la información, el reporte fue realizado sin cumplir la normatividad vigente que rige el tema.

Afirmó que, envió derechos de petición a la Red Institucional de Transparencia y Anticorrupción - RITA y a la Superintendencia de Industria y Comercio, y que ambas entidades guardaron silencio.

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNION CIFIN

En consecuencia, elevó las siguientes:

PRETENSIONES

"1. De manera respetuosa le solicito señor Juez se me protejan mis derechos fundamentales y los derechos humanos que han sido transgredidos por las entidades mencionadas.

2. Le ordene a la identidad (sic) mencionada el retiro del reporte negativo teniendo en cuenta lo dicho por lo que dice la corte, ya que no se cuenta con la debida autorización de dichos reportes.

3. Que se les apliquen las sanciones que estipula el Artículo 18 de la sentencia 282 de 2021. Sanciones. (...) Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción, por violación a la presente ley, normas que la reglamenten, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por dicha Superintendencia. Las multas aquí previstas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó.

4. Que en un término no mayor a (48) horas, rectifiquen los datos negativos que aparecen en centrales de riesgo, ya que a la fecha no le debo nada a ninguna de estas identidades (sic), por lo cual me causan perjuicio de carácter irremediable y se ordene sean actualizados.

5. Se le solicita la copia auténtica a la identidad (sic) mencionada GESTIÓN CLARO FIJA- RED SUELVA ORG MOVISTAR. De la autorización previa al reporte negativo, su pena de imponerle la sanción tal como lo dijo la corte en la SENTENCIA 282 2021.

6. Solicito señor juez respetuosamente vincular de oficio al MINISTERIO PÚBLICO ya que en el ARTICULO 282 de la constitución política nos dice 1. Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado. 2. Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza (...)"

CONTESTACIÓN DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

CIFIN S.A.S. (TransUnion®)

Durante el término otorgado, CIFIN S.A.S. (TransUnion®) presentó contestación, a través de su representante legal, manifestando que su único objetivo es realizar la recolección, almacenamiento, administración y suministro de la información relativa a los clientes y usuarios de los sectores

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION RITA, TRANSUNION CIFIN

financieros, real, solidario y asegurador; labor que desarrolla de manera independiente de la fuentes que reportan la información, es por ello, que la entidad no hace parte de las relaciones contractuales que existan ente las fuentes de información y los titulares de la misma.

Agregó que, CIFIN S.A.S. (TransUnion®) y la sociedad EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATACREDITO, son operadores diferentes, prueba de ello, es que ambas entidades poseen números de NIT distintos; y que además, el operador de información no es el responsable de los datos que son reportados por las fuentes de información, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 8 de la ley 1266 de 2008, pues la entidad CIFIN S.A.S. (TransUnion®), por la calidad de operador de base de datos que ostenta, desconoce el contenido de las condiciones de ejecución y por ello, no es responsable por los datos reportados.

Aclaró que, el 23 de marzo de 2022 una vez consulta la información financiera, comercial, crediticia y de servicios reportada por las entidades CLARO FIJA, RED SUELVA Y MOVISTAR no se evidencia la existencia de reportes negativos, aportando soporte de ello, como se evidencia a continuación:

(Documento
10_730013333003202200070001RECEPCIONMEMORACCIONADA20220324
153638 del expediente digital.)

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION RITA, TRANSUNION CIFIN

Información

Comercial

GERENCIA JURIDICA

23/03/2022 08:20:12 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	23/03/2022
No. IDENTIFICACIÓN	1.075,217.765	FECHA EXPEDICIÓN	21/01/2005	HORA	08.07.31
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MOLINA BARRAGAN JOSE DANIEL	LUGAR DE EXPEDICIÓN	NEIVA	USUARIO	CIFI GERENCIA JURIDICA
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	35-40	No INFORME	05212448320515504353

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.

Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DÍAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTO9 ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
28/02/2022	CTE-INDIVIDUAL	012417	NORMA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	14/04/2008	0	0	-	0
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	028381	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	23/09/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2022	AHO-INDIVIDUAL	468178	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	NEIVA	EXITO NEIVA	04/07/2007	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2022	AHO-INDIVIDUAL	161466	INACT	BCO	AV VILLAS	NEIVA	NEIVA CALLE 10	14/11/2008	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2022	AHO-INDIVIDUAL	846837	INACT	BCO	BCSC	NEIVA	NEIVA	20/05/2009	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2022	AHO-INDIVIDUAL	586681	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	ARAUCA	13/12/2005	N.A.	N.A.	-	N.A.

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION RITA, TRANSUNION CIFI

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																				
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TP PAG	F PAGO- F EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TTU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
31/08/2010		CONS	014286	COOP	COOPETROL = CAJA COOPERATIVA P	NEIVA	PRIN	-	PSLI	23/01/2008	37	37	0	40	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ROTA	NVIG	-	-	AGENCIA NEIVA	-	-	-	30/11/2010	MNF			0		0	NO	-	-	-
										N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
31/05/2008		CONS	014236	COOP	COOPETROL = CAJA COOPERATIVA P	NEIVA	PRIN	-	NOID	22/12/2007	-	6	-	600	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ROTA	-	-	-	AGENCIA NEIVA	-	-	-	31/12/2009	MEN			0		0	-	-	-	-
										N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS					
31/01/2014		CONS	907794	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	NEIVA	PRIN	-	-	17/07/2013	0	6	0	780	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	C.P. OPERACIONES	NORM	-	-	20/01/2014	VNC			0		0	NO	-	-	-
										N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
31/08/2013		CONS	819075	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	NEIVA	PRIN	-	-	18/01/2013	0	6	0	750	0	SALD	-	-	VOL	-

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
 Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
 Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
 Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNION CIFI

CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	C.P. OPERACIONES	NORM	-	-	20/07/2013	VNC		0		0	NO	-	-	-	
										N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS		
31/12/2009	MCT	066059	COOP	UTRAHUILCA - COOP DE AHORRO Y	NEVA	CODE	-	OTRA	01/02/2009	10	10	0	600	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	UNIV	NVIG	-	NEVA CENTRO	NORM	-	-	01/12/2009	MEN			0		0	NO	-	-	-	
										N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS		

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																					
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTN				
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN				
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																					
25/05/2018	CRE	217765	AVON COLOMBIA SAS	MEDELLIN	PRIN	IND	0	14/03/2018	1	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-				
	VDAR	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		31/08/2018	VNC			0	0	0	-	-	-				
										N	N	X	N	N	N	R	R	R	COMPORTAMIENTOS		
31/05/2013	SRV	071700	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	21/02/2013	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-				
	TELC	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-				
										N	COMPORTAMIENTOS										
30/09/2015	SRV	986124	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	20/05/2010	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-				
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-				
										N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	

***** FIN DE CONSULTA *****

Expuso que, de acuerdo al artículo 8 numerales 2 y 3 de la ley 1266 de 2008, la entidad en su calidad de operador, carece de facultades para actualizar, rectificar y/o eliminar información reportada por las fuentes de información, motivo por el cual, no puede realizar la modificación que solicita la parte actora.

Por otro lado, aclaró que el operador no es el encargado de contar con la autorización de consulta y reporte de datos, puesto que, es deber de las fuentes de información, quienes además tienen la obligación legal de certificar semestralmente que cuentan con la autorización de reporte y consulta de los titulares de la información.

Finalizó señalando que, la petición que la parte actora menciona, no fue presentada ante la entidad, motivo por el cual, la entidad no puede vulnerar el derecho de petición puesto que, en principio no se presentó, motivos por los cuales solicita la desvinculación de la entidad al proceso de la referencia.

(Documento

10_730013333003202200070001RECEPCIONMEMORACCIONADA20220324

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNION CIFIN

153638 del expediente digital.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Durante el término otorgado, el Departamento Administrativo De La Presidencia De La República presentó contestación, a través de su representante legal, exponiendo las funciones correspondientes a la Presidencia de la República, puntualizando que, en el marco de sus competencias ha obrado conforme a la Ley y no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante, toda vez que, los derechos de petición presentados por la parte actora ante la Red Interinstitucional de Transparencia y Anticorrupción, fueron radicados bajo los Nos. EXT22-00005418 y EXT22-00011195 y respondidos dentro del término establecido, por medio de los oficios Nos. OFI22-00008168 y OFI22-00008170 del 28 de enero de 2021 y OFI22-00015266, OFI22-00015268 del 17 de febrero de 2022, en los cuales se le informó al peticionario que la Secretaría de Transparencia de la Presidencia no se encuentra facultada para adelantar procesos de vigilancia a procedimientos administrativos sancionatorios, así como adelantar investigaciones a las actuaciones realizadas por los funcionarios de la Administración Pública, ni centraliza la documentación de las notificaciones asociadas con las notificaciones ante centrales de riesgo financieras.

Así las cosas, considera que, el accionante no acredita la forma en la que la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República vulnera o amenaza sus derechos fundamentales al buen nombre o al hábeas data puesto que, la dependencia actuó con diligencia y conforme a la ley, lo cual evidencia una falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

En consecuencia, solicitó se ordene la desvinculación de la entidad frente al proceso de la referencia. *(Documento No 11_730013333003202200070001RECEPCIONMEMORACCIONADA20220324 155959 del expediente digital)*

REDSUELVA INSTANTIC S.A.S

Durante el término otorgado, REDSUELVA INSTANTIC S.A.S presentó contestación, a través de su representante legal, manifestando que el reporte de la actora en las centrales de riesgo no fue realizado ni actualizado por Redsuelva, sino que es producto de una migración masiva de cuentas reportadas que realizó Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P. del operador Datacrédito Experian a Redsuelva, como consecuencia de la compra

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNION CIFIN

de cartera a esa entidad, a través de un negocio jurídico de compra de cartera en mora con antigüedad igual o mayor a 360 días, derivadas de contratos de servicios de telecomunicaciones fijos, móviles y corporativos.

Manifestó que, dentro de dicha compra estaban las cuentas a cargo del accionante, bajo los No. 843264016, 1020726739 Y 1009985320 a las cuales Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P. ya les estaba dando trámite antes de la venta de dicha cartera.

Puntualizó que, si bien es cierto que, el accionante se encontraba registrado en el operador Datacrédito Experian como “Redsuelva-Movistar” como fuente de la información, dicho reporte no fue realizado ni actualizado por REDSUELVA INSTANTIC S.A.S, ya que al verificar las cuentas mencionadas, se encontró que a las mismas no se les dio un tratamiento adecuado al debido proceso cuando se realizó el negocio jurídico de venta de cartera, motivo por el cual, REDSUELVA INSTANTIC S.A.S no aceptó la cesión del reporte que pesaba sobre dichas cuentas, ante el operador Data crédito y TransUnión por lo cual, REDSUELVA INSTANTIC S.A.S eliminó dicho reporte, prueba de ello, es que a la fecha la entidad no ha desplegado acciones de cobro en contra del accionante por el saldo de las obligaciones, así como tampoco, realizaron el reporte ante centrales de información.

Respecto a los derechos de petición presentados por el hoy accionante, afirma que Red Suelva Instantic S.A.S., no ha incurrido por ningún concepto en la violación del derecho en mención, toda vez que, las solicitudes elevadas por el peticionario fueron resueltas de fondo y oportunamente, como tampoco se evidencia lesión o peligro de los derechos protegidos por el habeas data, puesto que, rechazó la migración del reporte concerniente al accionante, al advertir un error dentro del proceso de migración, lo que llevó a la eliminación del mismo, motivos por los cuales considera que, existe falta de legitimación en la causa por pasiva, sin olvidar señalar la carencia actual de objeto y/o sustracción de materia, ya que Red Suelva Instantic S.A.S., desplegó todas las acciones necesarias ante las centrales de riesgos para eliminar el reporte negativo producido por la migración de los datos y dio respuesta de fondo y oportuna a los derechos de petición elevados por el accionante.

En consecuencia, solicitó negar por improcedente frente a REDSUELVA INSTANTIC S.A.S., la presente acción de tutela (*Documento No. 20_730013333003202200070001RECEPCIONMEMORACCIONADA20220324193210 del expediente digital*).

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNION CIFIN

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC (MOVISTAR)

Durante el término de traslado, el apoderado de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC (MOVISTAR) allegó escrito señalando que, una vez verificado el sistema de gestión de peticiones, quejas y reclamos de la entidad, no se evidencia que el hoy accionante hubiera presentado la reclamación previa a la presentación de la acción de tutela, incumpliendo el requisito de procedibilidad dispuesto para la presente acción.

Respecto al reporte negativo en centrales de riesgos que menciona el accionante, la entidad señala que a nombre del señor JOSÉ DANIEL MOLINA BARRAGÁN, no se registra reporte negativo en centrales de riesgo realizados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC.

Agregó que, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC cedió los derechos de crédito que tenía sobre las obligaciones del señor JOSÉ DANIEL MOLINA BARRAGÁN a la empresa RED SUELVA INSTANTIC S.A.S. Por lo que sería esta última, la única acreedora y fuente de información personal de carácter crediticio y financiero ante las centrales de riesgo con relación a tales obligaciones.

Clientes con cartera vendida					
Nombre del cliente: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN					
Año de venta	Tipo de Id	Identificación	Cliente	Facturador	Ingresar reclamo
2019	CC	1079217765	1020726739 FS		+
2019	CC	1079217765	1009985320 FS		+
2019	CC	1079217765	843264016 ATIS-FIJO		+

RED SUELVA INSTANTIC S.A.S
NIT. 901.296.646-6

Solicitud de paz y salvo notificaciones@redsuelva.com

PQRS, atención al cliente, información general y actualización en centrales de riesgos [Derechos de petición o tutelas servicioalcliente@redsuelva.com](mailto:Derechos.de.peticion.o.tutelas.servicioalcliente@redsuelva.com)

Números de llamadas entrantes 3330333880 - 3330333008

WSP 3224550755 - 3224550756 - 3175654292

Medios de pago Obligación:
Efecty, convenio 11052 referencia: número de cuenta
Baloto, convenio 959595-11052 referencia: número de cuenta
Pago en línea <https://bit.ly/2AYPrtv>

Resaltó que, al hacer esta cesión de derechos de crédito COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC procedió a eliminar la información o reportes que pudieran haber existido en las centrales de riesgo debido a que dejó de ser fuente de la información por lo que al no existir en el presente caso un reporte negativo por parte de la entidad, no existe un nexo causal y en consecuencia, no cuenta con legitimación en la causa por pasiva sobre la vulneración al derecho fundamental de habeas data por el reporte negativo.

Argumentó que, al evidenciarse que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC llevó a cabo una serie de acciones esenciales para verificar la información que reposa en las centrales de información financiera con el propósito de dar respuesta a la solicitud y en consecuencia determinó que, a

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
 Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
 Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
 Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNION CIFIN

la fecha, con respecto al accionante no reposa información negativa bajo su nombre y cédula en las centrales de información financiera Datacrédito y Transunión (Cifin), no existe vulneración por parte de la entidad a los derechos invocados en el escrito de tutela, es por ello que la presente acción está llamada a fracasar, ya que la amenaza al derecho de habeas data es inexistente; adjuntando como pruebas los siguientes pantallazos:

CC

1075217765

Q

Buscar

Datacredito

Transunion

MOLINA BARRAGAN JOSE DANIEL

Número obligación	Operación	Numero documento	Tipo documento	Estado de reporte	Saldo en miles de pesos	Estado final
00000000021071700	Movil	1075217765	CC	Pago total	0	
000000001010986124	Movil	1075217765	CC	Pago total	0	
	Fija	1075217765	CC	Titular no se encuentra en Datacredito		

Precisión

MOVISTAR FIJA-COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
 24/03/2022 08:47:46 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL						
RESULTADO DE LA CONSULTA						
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	24/03/2022	
No. IDENTIFICACIÓN	1,075,217,765	FECHA EXPEDICIÓN	21/01/2005	HORA	08:47:39	
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MOLINA BARRAGAN JOSE DANIEL	LUGAR DE EXPEDICIÓN	NEIVA	USUARIO	COMU MOVISTAR FIJA-COLOMBIA TELECOM	
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	36-40	No INFORME	12374117141202820483	

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos.

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas o obligaciones.
 Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB. VLR INC	PAGO MINIM. VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF
	CATE-LORE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MESES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILIZ. SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																
31/05/2013	SRV	071700	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	21/02/2013	0	0	0	0	0	SALD	-	NO
	TELC	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-
										COMPORTAMIENTO						
30/09/2016	SRV	888124	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	20/06/2016	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-
										COMPORTAMIENTO						

***** FIN DE CONSULTA *****

Finalizó señalando la improcedencia de la acción de tutela, al considerar que, el accionante contaba con otro mecanismo para salvaguardar sus derechos, mecanismos como las peticiones, quejas o reclamos y recursos, los cuales

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNION CIFIN

han sido señalados por la Corte Constitucional, como mecanismos alternativos de defensa a los cuales pueden acudir los usuarios de servicios de telefonía móvil celular, los cuales resultan idóneos para el requerido amparo, sin necesidad de promover una acción de carácter constitucional, sin olvidar que en el presente caso no existe prueba alguna que evidencie que la acción de tutela es procedente, porque existe peligro de que se cause un perjuicio irremediable, que justifique el amparo como mecanismo transitorio, por lo que considera que la tutela debe ser negada por improcedente frente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC. (*Documento No. 22_730013333003202200070001RECEPCIONMEMORACCIONADA2022032419540 2 del expediente digital*).

COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Durante el término de traslado, la apoderada de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. allegó escrito, por medio del cual expuso que, respecto a la violación del derecho de petición que aduce el accionante, una vez verificado el sistema, la entidad ha encontrado que el accionante elevó dos peticiones, la primera fue radicada el 1 de enero de 2022, bajo el número 886024887, petición que fue contestada de fondo y oportunamente por medio del oficio PQR886024887 y la segunda petición que fue radicada el 03 de marzo de 2022, bajo el número 893295846, el cual fue resuelto por medio del oficio PQR893295846, así las cosas COMCEL S.A. ha respetado el derecho de petición, debido a que la petición solicitada por el tutelante fue atendida y resuelta en los términos legales establecidos. Así mismo, se concedió los recursos a los cuales tiene derecho.

Por lo anterior, informó que, COMCEL S.A. ha respetado en todo momento el derecho de petición

En cuanto a las obligaciones a nombre de JOSÉ DANIEL MOLINA BARRAGÁN, afirmó que, el 22 de marzo de 2013 el hoy accionante autorizó de manera expresa e irrevocable a la compañía para que verificara, procesara, administrara y reportara toda la información pactada en el contrato que suscribió con TELMEX, actualmente COMCELS.A, relación a la cual se le asignó el número de cuenta 75845420, la cual en la actualidad no se encuentra registrada en las centrales de riesgo, ya que la cartera fue vendida a GESTIONES PROFESIONALES, movimiento del cual fue notificado por medio de correo electrónico.

En ese orden de ideas, afirma que, la presente tutela es improcedente toda vez que COMCEL S.A. no ha incurrido en vulneración a los derechos fundamentales alegados por EL TUTELANTE, pues contestó cada uno de los puntos presentados en las peticiones del aquí accionante, el veinticinco (25) de enero y tres (3) de marzo de 2022, lo cual se hizo mediante comunicados

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION RITA, TRANSUNION CIFIN

de fecha primero (1) de febrero y diecinueve (19) de marzo de 2022, en el que se le informa que el comportamiento de COMCEL no vulnera derechos fundamentales ni disposiciones contractuales, respuestas que fueron enviadas al correo asesoriasjt21@gmail.com.

Aunado a lo anterior el TUTELANTE, pretende el retiro de datos negativos reportados por COMCEL S.A, sin olvidar que la entidad si cumplió con los requisitos establecidos para realizar el reporte, así las cosas, el reporte a las centrales de riesgo del TUTELANTE es veraz y actual, de acuerdo con el comportamiento de pago del accionante, por lo tanto, en ningún momento COMCEL ha violado los derechos de Habeas data, buen nombre, debido proceso, ni ningún otro, pues su actuar es acorde a la ley, por lo cual finalizo solicitando negar las pretensiones de la demanda. (*Documento No. 22_730013333003202200070001RECEPCIONMEMORACCIONADA20220324195402 del Expediente Digital*).

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dentro del término concedido por el A Quo, se pronunció la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio, señalando que, verificado el sistema de tramites-consultas no se evidencia que el accionante hubiera radicado ante la entidad las peticiones que menciona.

Afirmó que, la presente acción es improcedente por falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que lo pretendido en la presente acción va dirigido a “GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR”, quienes serían los que presuntamente incurrieron en la violación de los derechos vulnerados.

Explicó, cuáles son las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de habeas data financiero, para luego afirmar que, no le ha vulnerado derecho alguno al accionante. (*Documento No. 24_730013333003202200070001RECEPCIONMEMORACCIONADA20220329085115 del Expediente Digital*).

PROVIDENCIA IMPUGNADA

En sentencia proferida el día 05 de abril de 2022, el Juzgado Tercero Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué, resolvió DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado de la tutela instaurada en contra de GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA, MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TRANSUNION CIFIN, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN - RITA.

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNION CIFIN

Como fundamento de su decisión, indicó lo siguiente:

“(…)

Conforme a lo anterior, vemos que el señor José Daniel Molina Barragán presentó acción de tutela, con el fin de que se proteja su derecho fundamental al buen nombre, honra, habeas data, dignidad humana y petición al considerar que las entidades accionadas GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA, MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TRANSUNION CIFIN, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN - RITA, no han realizado las gestiones pertinentes, con el fin de que su reporte negativo en las centrales de riesgo sea eliminado.

Sin embargo, durante el curso de este trámite, la fuente RED SUELVA INSTANTIC S.A.S. allegó las pruebas pertinentes donde se evidencia que procedió a la eliminación del reporte negativo; por otra parte, respecto de las demás accionadas no hay evidencia de que hayan efectuado reportes negativos en las bases de datos de DATACREDITO y TRANSUNION.

Conforme a lo anterior, es claro que, respecto del único reporte negativo acreditado, se ha superado la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del actor en la forma como fue planteado en el escrito de tutela, lo que determina declarar la carencia actual de objeto por hecho superado

Ahora bien, dentro de las pretensiones del accionante, se solicitó impartir sanciones contra las entidades accionadas, sin embargo, debe mencionar este Juzgado que, dentro del informe aportado por la Superintendencia de Industria y Comercio, se mencionó lo siguiente:

II. MANIFESTACIONES PRELIMINARES

Es necesario precisar que una vez verificado el “Sistema de Tramites-Consulta” de esta Entidad, se logró constatar que el accionante, el señor JOSÉ DANIEL MOLINA no ha radicado en esta Entidad ninguna solicitud.

Por su parte, el accionante no acreditó haber solicitado el inicio de actuación administrativa sancionatoria a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de las entidades accionadas.

En este punto, es preciso advertir que, primero, este organismo de vigilancia y control, en atención al artículo 17 de la Ley 1266 de 2008, es el competente para vigilar a los operadores, fuentes y usuarios de la información financiera, crediticia y comercial, en lo referente a la actividad de administración de datos personales, teniendo la facultad de sancionar a estas entidades cuando determine que existe responsabilidad administrativa derivada de incumplimientos por parte de las mismas, y segundo, de conformidad con lo expuesto y alegado por la

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION RITA, TRANSUNION CIFIN

superintendencia, solo es hasta la notificación de esta tutela que la entidad tiene conocimiento del reproche que a la actuación de las demás accionadas hace el accionante por la vulneración del derecho de habeas data; siendo esto así, al avizorarse que no hay vulneración a los derechos fundamentales del actor por parte de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se ordenará su desvinculación de este trámite”.

IMPUGNACIÓN

Mediante escrito visible en el archivo *formato pdf*. 31_730013333003202200070001RECEPCIONMEMORACCIONANTE20220420084357, presentado el día 07 de abril de 2022, remitido vía correo electrónico, el accionante JOSÉ DANIEL MOLINA BARRAGAN impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué, al considerar que se debe decretar la nulidad de todo lo actuado en primera instancia, ya que no se vinculó al Ministerio Público para que desempeñara la función de orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes, o entidades de carácter privado.

Agregó que, al consultar nuevamente las bases de datos de DATACREDITO observa que aún le aparece reporte del año 2013 por parte de la entidad GESTIONES PROF CLARO FIJAS, reporte que ha prevalecido por alrededor de 9 años.

Recuerda que, ninguna de las entidades accionadas contaba con la autorización que señala la ley proveniente del titular de la información para realizar los mencionados reportes ante las centrales de riesgos y que, aun así, su información financiera se encontraba en entidades como DATACREDITO, TRANSUNION, GESTIONES PROF CLARO, violando sus derechos constitucionales.

Sostuvo que, las entidades accionadas si conocían de los derechos de petición y la entidad GESTIONES PROF CLARO FIJAS la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Es competente esta Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, al ser el superior jerárquico.

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNION CIFIN

PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde a la Corporación entrar a determinar en **primer lugar**, si hay lugar a decretar la nulidad de lo actuado, ante la falta de vinculación del Agente del Ministerio Público, como lo indica la parte recurrente.

De no encontrarse procedente esta solicitud, **en segundo lugar**, se analizará si en el caso bajo estudio resulta acertada la decisión del A-Quo, al haber declarado la ocurrencia del fenómeno jurídico de carencia actual de objeto por hecho superado, al advertir que los reportes negativos que solicita el accionante sean eliminados ya no constan en los sistemas de las centrales de riesgos consultadas o si, por el contrario, se debe modificar la decisión del juez de primera instancia, y en su lugar, acceder a las pretensiones al acreditarse que permanece el reporte negativo en las centrales del riesgo tal como lo sostiene el señor José Molina.

En **tercer lugar**, se analizará si la Superintendencia de Industria y Comercio vulneró o no el derecho fundamental de petición presentado por el señor, al no emitir contestación en tiempo frente a la reclamación interpuesta por su reporte negativo en las centrales de riesgo.

NATURALEZA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Mediante el Decreto 2591 de 1991, se reglamentó la Acción de Tutela, consagrada en el Art. 86 de nuestra Carta Constitucional.

El artículo 86 de la Carta Política dispone que la acción de tutela es un instrumento jurídico para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, mediante un procedimiento preferente y sumario, y siempre que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Esta acción de rango constitucional, está instituida también para proteger a los coasociados de las amenazas o vulneraciones causadas por la inacción del Estado o de particulares, es decir, por el incumplimiento de sus deberes constitucionales y legales. Ello, por cuanto los derechos fundamentales, como el derecho de petición, son usualmente vulnerados por una omisión administrativa.

Lo anterior, se desprende del contenido mismo del artículo 86 de la Constitución Política, al señalar que la protección que dispensen los jueces competentes para dar trámite a la acción de tutela "consistirá en una orden

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNION CIFIN

para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo".

Si la causa de la lesión es una actuación positiva la orden debe consistir en una abstención, pero si la misma proviene de una omisión, el derecho sólo se protege si el juez le ordena a la autoridad que cumpla sus deberes, es decir, que actúe.

El Art. 6 del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, señala las causales de improcedencia de ésta, así:

"Art. 6. Causales de improcedencia de la acción de tutela. La acción de tutela no procederá:

Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante".

En otros términos, la acción de tutela, ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces, a objeto de lograr la protección del derecho, es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias, en que por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos y omisiones de quien lesiona un derecho fundamental, de ahí que la acción no es procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado.

En tal sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-543 de 1992, Dijo:

"(...) Dos de las características esenciales de ésta figura en el ordenamiento jurídico son la subsidiaridad y la inmediatez: La primera por cuanto sólo resulta procedente instaurar la acción en subsidio o a falta de instrumento constitucional diferente, susceptible de ser alegado ante los jueces, esto es cuando el afectado no disponga de otro medio judicial para su defensa, a no ser que se busque evitar un perjuicio irremediable; la segunda puesto que la acción de tutela ha sido instituida como remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza. Luego no es propio de la acción de tutela el sentido de medio o procedimiento llamado a reemplazar los procesos ordinarios o

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNION CIFIN

especiales, ni el de ordenamiento sustitutivo en cuanto a la fijación de los diferentes ámbitos de competencia de los jueces, ni el de instancia adicional a la existente, ya que el propósito específico de su consagración, expresamente definido en el Art. 86 de la Carta, no es otro que el de brindar a la persona protección efectiva, actual y supletoria en orden a la garantía de sus derechos constitucionales fundamentales.¹

De otro lado, el Órgano de Cierre de esta Jurisdicción, ha precisado al respecto

“(…) Igualmente debe la Sala reiterar que la acción de tutela no puede ser considerada como un mecanismo alternativo para lograr la protección de los derechos, pues como se ha dicho en múltiples ocasiones es un mecanismo residual y subsidiario, es decir que sólo procede cuando no existan otros recursos o medios de defensa judicial que permitan hacer valer las pretensiones de los afectados, salvo que se utilice como mecanismo transitorio.²

De los Derechos al Buen Nombre y Habeas Data

El artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, reconoció explícitamente el “(...) derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas” y además dispuso que, “en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetará la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución”.

Estos preceptos leídos en conjunto con la primera parte del mismo artículo 15 -sobre el derecho a la intimidad, el artículo 16 -que reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad- y el artículo 20 -sobre el derecho a la información activo y pasivo y el derecho a la rectificación- de la Carta, han dado lugar al reconocimiento de un derecho fundamental autónomo catalogado como derecho al habeas data, y en algunas oportunidades, como derecho a la autodeterminación informativa o informática.

En consideración, la Corte Constitucional en sentencia SU-082 de 1995, C-748 de 2011, indicó que, el derecho fundamental al *habeas data* puede ser vulnerado o amenazado cuando quiera que la información contenida en una central o banco de datos: **“i) es recogida de forma ilegal, es decir, sin el consentimiento del titular; ii) no es veraz, o iii) recae sobre aspectos íntimos de la vida del titular, no susceptibles de ser conocidos públicamente.** Y en estos casos, el

1 CORTE CONSTITUCIONAL, ST 543-92. MP. JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO. Actores: Luis Eduardo Mariño Ochoa y Álvaro Palacios Sánchez. Demanda de Inconstitucionalidad contra los artículos 11, 12 y 25 del Decreto 2591 de 1991.

2 CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, Bogotá, 19 de Marzo de 2.009. Rad. 25000-23-15-000-2008-01048-01. Actor: Luis Humberto Otálora Mesa. Demandado: Consejo Superior de la Judicatura.

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNION CIFI

titular de la información puede acudir a la acción de tutela para solicitar la protección de su derecho fundamental”.

En tal sentido, se aprecia que, el reconocimiento del derecho fundamental autónomo al *habeas data*, busca la protección de los datos personales en un universo globalizado en el que el poder informático es creciente. Esta protección responde a la importancia que tales datos revisten para la garantía de otros derechos como la intimidad, el buen nombre, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

Sin embargo, el que exista una estrecha relación con tales derechos, no significa que no sea un derecho diferente, en tanto conlleva una serie de garantías diferenciadas, cuya protección es directamente reclamable por medio de la acción de tutela, sin perjuicio del principio de subsidiariedad que rige la procedencia de la acción.

De la Función de las Bases de Datos de Información Financiera y la Procedencia del Registro de reportes negativos en las Centrales de Riesgo

Al respecto, ha indicado la Corte Constitucional en sentencia T-167 de 2015 advirtió que, la misión principal de las bases de datos es la de recaudar información certera y confiable relativa a las personas naturales y jurídicas, generando una mayor rapidez en el suministro de la misma, pero tomando en consideración el respeto por las garantías constitucionales en su función de recolección, tratamiento y circulación de datos.

Bajo tal modalidad, estas entidades tienen la obligación de garantizar a las personas el derecho de *habeas data*, ligado a los derechos al buen nombre e intimidad, y en general las disposiciones constitucionales, pues la información que manejan es privada y en consecuencia, debe administrarse con sujeción a requisitos definidos por la Ley y la jurisprudencia, con el objeto de mantener en las bases información veraz y cierta que se actualice permanentemente y que proteja el derecho al buen nombre de sus titulares.

Así, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional: ***“las entidades administradoras de bases de datos financieros son responsables de que (i) el ejercicio de recolección, tratamiento y circulación de datos sea razonable y no lesione los derechos fundamentales de los titulares de la información; (ii) de la incorporación de los nuevos datos que les sean remitidos, en particular cuando de la inclusión de dichos datos se deriven situaciones ventajosas para el titular; (iii) de retirar los datos una vez se cumplan los términos de caducidad de los mismos; (iv) de mantener separadas las bases de datos que se encuentren bajo su cargo y de impedir cruces de datos con otros bancos de información; (v) de garantizar la integridad y seguridad de la información almacenada; (vi) de verificar que la entidad que le remite datos para divulgación, cuanta con autorización previa, expresa y escrita del titular del***

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNION CIFIN

dato para el efecto, y (vii) de informar a este último que la información será incluida en su fichero”.

De la Reclamación por el titular de los datos o de sus causahabientes ante el encargado del tratamiento de Datos, por considerar que la información reportada debe ser objeto de corrección, actualización o supresión y como Requisito de Procedencia de la Acción de Tutela.

Al respecto, el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, consagra el derecho que les asiste al titular de los datos o a sus causahabientes que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en esta ley, de presentar un reclamo ante el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, el cual será tramitado bajo las siguientes reglas:

“1. El reclamo se formulará mediante solicitud dirigida al responsable del Tratamiento o al Encargado del Tratamiento, con la identificación del Titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, y acompañando los documentos que se quiera hacer valer;

2. Una vez recibido el reclamo completo, se incluirá en la base de datos una leyenda que diga "reclamo en trámite" y el motivo del mismo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido;

3. El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término”.

Por su parte, el artículo 16 de la ley en comento establece que:

“El Titular o causahabiente sólo podrá elevar queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio una vez haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante el responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte Constitucional ha precisado que en virtud del artículo 15 y 16 de la Ley 1581 de 2012 y del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, es necesario que el actor antes de acudir a la acción de tutela para solicitar el amparo de su derecho al *habeas data* haya solicitado previamente a la entidad correspondiente que se corrija, aclare, rectifique, actualice o suprima el dato o la información que ésta tiene sobre el mismo.

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNION CIFIN

Al respecto, la Sentencia T-657 de 2005 especificó que *“en los casos relacionados con datos negativos reportados a centrales de riesgo, el requisito de procedibilidad se cumple cuando la solicitud previa de rectificación de información se hubiese hecho ante la entidad que reportaba el dato negativo, sin que sea necesario hacerla ante la central de riesgo”*.

CASO CONCRETO

El señor JOSÉ DANIEL MOLINA BARRAGAN, actuando en nombre propio, formuló acción de tutela en contra de GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNIÓN CIFIN, solicitando la protección de los derechos fundamentales de petición y al habeas data, pues señala que, solicitó a las entidades accionadas le brindaran información sobre los reportes negativos que aparecían a su nombre en las centrales de riesgos, como DATA CREDITO y TRANSUNION CIFIN, sin contar con su autorización previa, ni haberle notificado personalmente del saldo en mora antes de realizar el reporte; autorización que de existir, solicitó el envío de copia autenticada al igual, que de la notificación personal que debieron haber realizado antes del reporte.

Agregó que, envió derechos de petición a la Red Institucional de Transparencia y Anticorrupción - RITA y a la Superintendencia de Industria y Comercio, y que ambas entidades guardaron silencio violentando su derecho fundamental de petición. (*Documento 4_730013333003202200070003 EXPEDIENTEDIGIDEMANDA 20220322092126Tutela del Expediente Digital*).

La presente acción de tutela le correspondió por reparto al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, quien, mediante auto del 22 de marzo de 2022, efectuó su admisión, concediendo el término de dos (02) días a las entidades accionadas, para que se pronunciaran frente a las pretensiones elevadas por el accionante. (*Documento 7_730013333003 20220007000 ADMITTETUTELA20220322152948 Expediente Digital*).

Durante el término concedido por el A Quo, se pronunció **CIFIN S.A.S. (TransUnion®)**, por conducto del Dr. JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR, mediante el cual manifestó que, CIFIN S.A.S. (TransUnion®) es un operador de información y, por lo tanto, no es responsable de los datos que son reportados por las fuentes de información. Agregó que, si bien es cierto, que CIFIN S.A.S. (TransUnion®) y la sociedad EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATA CREDITO son operadores de base de datos, ambas son entidades diferentes y prueba de ello, es que tienen números de NIT diferentes.

Señaló que, el 23 de marzo de 2022 realizó consulta de la base de datos que

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNION CIFIN

opera, encontrando que, respecto de la información reportada por CLARO FIJA, RED SUELVA Y MOVISTAR, a nombre del hoy demandante no aparecen reportes negativos, para tales efectos adjunta pantallazos de la base de datos en la que no se evidencian saldos en mora. Preciso que, en cuanto a la petición mencionada no se evidencia que hubiera sido radicada ante la misma, motivo por el cual, la entidad no puede vulnerar el derecho de petición; solicitando su desvinculación del proceso de la referencia. *(Documento10_730013333003202200070001RECEPCIONMEMORACCIONADA 20220324153638 del expediente digital.)*

A su turno, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por conducto de su apoderado judicial, dentro del término concedido por el A Quo, manifestó que su representada, en el marco de sus competencias ha obrado conforme a la Ley, y no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante, toda vez que, los derechos de petición presentados por la parte actora ante la Red Interinstitucional de Transparencia y Anticorrupción, fueron resueltos de fondo y de manera oportuna.

En ese orden de ideas, la entidad considera que el accionante no acredita la forma en la que la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República vulneró o amenazó sus derechos fundamentales al buen nombre o al hábeas data, dado que, la dependencia actuó con diligencia y conforme a la ley, configurándose falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, por lo que solicitó que se ordenara la desvinculación de la entidad frente al proceso de la referencia. *(DocumentoNo11_730013333003202200070001RECEPCIONMEMORACCIONADA 20220324155959 del expediente digital)*

Por su parte, **REDSUELVA INSTANTIC S.A.S** se pronunció por conducto de la Dra. LAURA BUENDÍA RAMÍREZ, representante legal de la entidad, quien puntualizó que, los derechos de petición presentados por el accionante fueron resueltos de fondo y oportunamente, por medio del cual informó que para la presente cuenta se evidencia la falta de manejo adecuado de datos y debido proceso por parte de Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P y por ende, se procedió a realizar la ELIMINACION DEL REPORTE NEGATIVO, prueba de ello, adjuntó pantallazo del mensaje, por medio del cual, se dio respuesta a la petición y pantallazo de la eliminación del reporte negativo.

Del mismo modo, señaló que, el reporte de la parte actora en las centrales de riesgo no fue realizado ni actualizado por Redsuelva, sino que es producto de una migración masiva de cuentas reportadas, que realizó Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P. del operador Datacrédito Experian a

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION RITA, TRANSUNION CIFIN

Redsuelva como resultado de la compra de cartera, dentro de la cual estaban incluidas 3 cuentas con saldos pendientes a cargo del accionante, a las cuales Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P ya les estaba dando tramite:

Cuenta número	843264016	1020726739	1009985320
Tipo de Servicio	FIJO	MOVIL	MOVIL
Número del servicio	88678972-TV_14033313_1	93165336910	93168767295
Dirección	CL 19 S KR 35 A 52 HUILA-NEIVA	CL 27 50-18 BR ALEJANDRIA NEIVA-HUILA	CL 27 50-18 BR ALEJANDRIA NEIVA-HUILA
Plan	INCLUYE SERVICIO DE TELEFONICA BASICA	NO USAR PLAN SMART UP 114 CT 1	SIN CONTROL MINUTOS+DATOS- 2J3
Valor en mora	\$ 525,080	\$61,710	\$469,802

Al ser verificadas en el proceso de compra de cartera, se encontró que a las mismas no se les dio un tratamiento adecuado al debido proceso cuando se realizó el negocio jurídico de venta de cartera, en consecuencia, REDSUELVA INSTANTIC S.A.S no aceptó la cesión del reporte que pesaba sobre dichas cuentas, ante el operador Datacredito y Transunion, por lo que REDSUELVA INSTANTIC S.A.S eliminó dicho reporte, de tal forma, que a la fecha la entidad no ha desplegado acciones de cobro en contra del accionante por el saldo de las obligaciones, así como tampoco, realizaron el reporte ante centrales de información.

En tal sentido, consideró que existe falta de legitimación en la causa por pasiva, sin olvidar señalar la carencia actual de objeto y/o sustracción de materia, ya que Red Suelva Instantic S.A.S. desplegó todas las acciones necesarias ante las centrales de riesgos, para eliminar el reporte negativo producido por la migración de los datos y dio respuesta de fondo y oportuna a los derechos de petición elevados por el accionante.

En consecuencia, solicitó negar por improcedente frente a REDSUELVA INSTANTIC S.A.S., la presente acción de tutela (*Documento No. 20_730013333003202200070001RECEPCIONMEMORACCIONADA20220324193210 del expediente digital*).

De otra parte, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC (MOVISTAR)**, por conducto del Dr. ANDRÉS TRUJILLO MAZA, manifestó que, a nombre del señor JOSÉ DANIEL MOLINA BARRAGÁN, no se registra reporte negativo en centrales de riesgo, ya que la cartera castigada fue cedida junto

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNIÓN CIFIN

con los derechos de crédito COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC y se procedió a eliminar la información o reportes que pudieran haber existido en las centrales de riego, debido a que dejó de ser fuente de la información, para tales efectos, adjuntó Soporte de inexistencia de reporte negativo a nombre del accionante en Datacrédito por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC y Soporte de inexistencia de reporte negativo a nombre de la accionante en Transunión (Cifin) por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC. (Fl 7 del *Documento No. 21_730013333003202200070001 RECEPCIONMEMOR ACCIONADA20220324194040 del expediente digital*).

Por otro lado, señaló que, al revisar el sistema de gestión de peticiones, quejas y reclamos de la entidad, no se encontró que el hoy accionante hubiera presentado la petición que menciona para ello adjunto pantallazo del sistema de peticiones quejas y reclamos.

Considerando que no reposa información sobre el reporte negativo y que el derecho de petición mencionado nunca fue radicado en la entidad, puntualizó que, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC no ha vulnerado los derechos invocados en la demanda, por lo que las pretensiones estaban llamada a fracasar, sin olvidar que el accionante cuenta con otros mecanismos idóneos de defensa para salvaguardar sus derechos, además de que tampoco se evidencia la existencia de un peligro de causar un perjuicio irremediable que habilite la procedencia de la acción de tutela como un mecanismo transitorio. (*Documento No. 22_730013333003202200070001 RECEPCIONMEMORACCIONADA20220324195402 del expediente digital*).

A su turno, **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** se pronunció por medio de su apoderada, infirmando que la violación al derecho de petición alegado por el accionante es inexistente, ya que verificado el sistema se encontró que, el accionante radicó dos peticiones en la entidad, las cuales fueron respondidas de fondo y oportunamente respetado en todo momento el derecho de petición.

Respecto a la obligación pendiente, señaló que el señor JOSÉ DANIEL MOLINA BARRAGÁN autorizó de manera expresa e irrevocable a la compañía para que verificara, procesara, administrara y reportara toda la información pactada en el contrato que suscribió con TELMEX³ actualmente COMCEL S.A, relación a la cual se le asignó el número de cuenta 75845420, la cual en la actualidad no se encuentra registrada en las centrales de riesgo.

Mencionó, que la cartera fue vendida a GESTIONES PROFESIONALES,

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION RITA, TRANSUNION CIFIN

movimiento del cual fue notificado por medio de correo electrónico, ya que en el escrito adjunta pantallazos de los correos electrónicos⁴ por medio de los cuales le informa al tuteante la cesión de la cartera que realizó la entidad.

Por lo tanto, sostuvo que, en ningún momento COMCEL ha violado los derechos de Habeas data, buen nombre, debido proceso, ni ningún otro, pues su actuar es acorde a la ley, por lo cual finalizó solicitando negar las pretensiones de la demanda. (DocumentoNo.22_730013333003202200070001RECEPCIONMEMORACCIO NADA20220324195402 del Expediente Digital).

La **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, por conducto de la Coordinadora del Grupo de Gestión Judicial de la entidad, señaló que, revisado el sistema de tramites-consultas no se evidencia que el accionante hubiera radicado ante la entidad las peticiones que menciona.

Afirmó que, la presente acción es improcedente por falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que lo pretendido en la presente acción va dirigido a “GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR”, quienes serían los que presuntamente incurrieron en la violación de los derechos vulnerados.

Explicó, cuáles son las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de habeas data financiero, para luego afirmar que, no le ha vulnerado derecho alguno al accionante. (Documento No. 24_730013333003202200070001RECEPCIONMEMORACCIONADA20220329 085115 del Expediente Digital).

En sentencia proferida el día 05 de abril de 2022, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, resolvió DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción en contra de GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION RITA, TRANSUNION CIFIN, al haberse acreditado que la fuente RED SUELVA INSTANTIC S.A.S. allegó las pruebas pertinentes donde se evidencia que procedió a la eliminación del reporte negativo. Respecto de las demás accionadas, concluyó que, no había evidencia de que hayan efectuado reportes negativos en las bases de datos de DATACREDITO y TRANSUNION.

Finalmente, en relación a la Superintendencia de Industria y Comercio, esgrimió el A Quo que, el accionante no acreditó haber solicitado el inicio de

4 ver folios 12 al 17 del documento22_730013333003202200070001 RECEPCIONMEMOR ACCIONADA 20220324195402 Del expediente digital

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION RITA, TRANSUNION CIFIN

actuación administrativa sancionatoria a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de las entidades accionadas (Documento No. 26_730013333003202200070001SENTENCIATUTEL20220405160109 del Expediente Digital).

Inconforme con la anterior decisión, **la parte demandante**, presentó escrito de impugnación, solicitando al despacho revocar la sentencia de primera instancia, al considerar que se debe decretar la nulidad de todo lo actuado en primera instancia, ya que no se vinculó al ministerio público para que desempeñara la función de orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior, en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes, o entidades de carácter privado.

Así mismo, señaló que, en la base de datos DATA CREDITO aún le aparece un reporte negativo por parte de la entidad GESTIONES PROF CLARO FIJAS, el cual ha prevalecido por más de 9 años.

Agregó que las entidades accionadas si conocían de los derechos de petición, haciendo énfasis la entidad GESTIONES PROF CLARO FIJAS y la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (*Archivo formato pdf. 31_730013333003202200070001RECEPCIONMEMORACCIONANTE20220420084357 del expediente digital*)

En este orden de ideas, le corresponde a la Corporación entrar a determinar en **primer lugar**, si hay lugar a decretar la nulidad de lo actuado, ante la falta de vinculación del Agente del Ministerio Público, como lo indica la parte recurrente.

Al respecto, al revisarse el auto admisorio proferido por el Juzgado de Conocimiento el 22 de marzo de 2022, se aprecia que, en el **numeral segundo** se dispuso notificar de la presente decisión por el medio más expedito y eficaz a la parte accionante, accionadas y al **delegado del Ministerio Público**, siendo debidamente notificado, como se aprecia en el reporte de notificaciones cargado en samai; situación que permite evidenciar que en el sub judice, el Agente del Ministerio Público si fue debidamente notificado de la tutela del señor José Molina, independientemente de que el Delegado, se haya pronunciado o no.

En consecuencia, se despachará de forma desfavorable la solicitud de nulidad presentada por la parte demandante.

Aclarado lo anterior, se continuará con el estudio del **segundo problema jurídico**, que consiste en analizar si en el caso bajo estudio, resulta acertada la decisión del A-Quo, al haber declarado la ocurrencia del fenómeno jurídico de carencia actual de objeto por hecho superado, al advertir que los reportes

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
 Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
 Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
 Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNION CIFIN

negativos que solicita el accionante sean eliminados ya no constan en los sistemas de las centrales de riesgos consultadas o si, por el contrario, se debe modificar la decisión del juez de primera instancia, y en su lugar, acceder a las pretensiones al acreditarse que permanece el reporte negativo en las centrales del riesgo tal como lo sostiene el señor José Molina.

De los elementos aportados al expediente, se vislumbra que, al accionante le figuraban como reportes negativos, los siguientes:

1. Obligaciones reportadas por Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P, cartera que hoy en día está en cabeza de REDSUELVA INSTANTIC S.A.S.

Cuenta número	843264016	1020726739	1009985320
Tipo de Servicio	FIJO	MOVIL	MOVIL
Número del servicio	88678972-TV_14033313_1	93165336910	93168767295
Dirección	CL 19 S KR 35 A 52 HUILA-NEIVA	CL 27 50-18 BR ALEJANDRIA NEIVA-HUILA	CL 27 50-18 BR ALEJANDRIA NEIVA-HUILA
Plan	INCLUYE SERVICIO DE TELEFONICA BASICA	NO USAR PLAN SMART UP 114 CT 1	SIN CONTROL MINUTOS+DATOS-2J3
Valor en mora	\$ 525,080	\$61,710	\$469,802

2. Obligaciones reportadas por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., cartera que hoy en día está en cabeza de la casa de cobranza Gestiones Profesionales

Cuenta número	75845420
Tipo de Servicio	Segmento Hogares (telefonía, TV, internet)
Obligación o contrato	C019926
Dirección	CL 68 28A-04 APT CASA PALMIRA
Plan	(telefonía, TV, internet)
Valor en mora	\$129. 733 IVA incluido.

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION RITA, TRANSUNION CIFIN

Adicionalmente, se vislumbra que el señor JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN remitió escritos con fecha del 25 de enero de 2022⁵, por medio de los cuales solicitó a **GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION RITA, TRANSUNION CIFIN**, le Informaran:

- I. Por qué Aparece Con Reportes Negativo En Su Historial De Data crédito Y Sifin si nunca dio la autorización para que dichos reportes se realizarán;
- II. Actualizar y rectificar su historial crediticio en las centrales de riesgo, indicando que no tiene obligaciones pendientes con esa entidad y que no está en mora en sus obligaciones, ya que la deuda les prescribió, lo cual genera la eliminación de los reportes que permanecen y sanciones ante la Superintendencia por su reporte negativo sin justa causa, a pesar de haber elaborado los derechos de petición dirigidos a las entidades, y a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al respecto considera la sala que es claro que a lo largo del proceso las entidades, RED SUELVA ORIG, MOVISTAR, TRANSUNION CIFIN y GESTIÓN CLARO FIJA han adelantado las acciones necesarias para cesar la vulneración de los derechos fundamentales del accionante, toda vez que, cuando MOVISTAR vendió la cartera castigada a RED SUELVA ORIG, MOVISTAR dejó de ser la fuente de información financiera y económica, por lo cual procedió a eliminar los reportes negativos que había en cabeza del accionante, tanto en DATACREDITO como en CIFIN.

CC

#

1075217765

Q

Buscar

Datacredito

Transunion

MOLINA BARRAGAN JOSE DANIEL

Número obligación	Operación	Numero documento	Tipo documento	Estado de reporte	Saldo en miles de pesos	Estado final
000000000021071700	Movil	1075217765	CC	Pago total	0	
000000001010986124	Movil	1075217765	CC	Pago total	0	
	Fija	1075217765	CC	Titular no se encuentra en Datacredito		

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
 Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
 Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
 Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNION CIFI

Precisión

MOVISTAR FUA-COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
 24/03/2022 08:47:46 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL					
RESULTADO DE LA CONSULTA					
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	24/03/2022
Nº IDENTIFICACIÓN	1.075.217.765	FECHA EXPEDICIÓN	21/01/2005	HORA	08:47:39
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MOLINA BARRAGAN JOSE DANIEL	LUGAR DE EXPEDICIÓN	NEIVA	USUARIO	COMU MOVISTAR FUA-COLOMBIA TELECOM
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	36-40	No INFORME	12374117141202820483

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos.

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas o obligaciones.
 Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																				
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	EST OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN			
									PAC	PAG	MOR									
	CATE-LORE	EST. CONTR	TIPO EMPR	UCUR SAL	EST TITU	ME S		F TERM	PER			CUPO UTILI- SALDO CORT	VALOR CARGO FINO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN			
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
31/06/2013	SRV	071700	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	21/02/2013	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-			
	TELO	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-			
									N	COMPORTAMIENTO \$										
30/08/2015	SRV	888124	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	28/05/2010	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-			
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-			
									N	COMPORTAMIENTO \$										

***** FIN DE CONSULTA *****

(Fl 7 del Documento No. 21_730013333003202200070001 RECEPCIONMEMOR ACCIONADA20220324194040 del expediente digital).

Por otro lado, cuando RED SUELVA ORIG recibió la cartera cedida por MOVISTAR, realizó la verificación de que a cada cuenta se le hubiere dado el tratamiento adecuado, se evidenció que a las cuentas cedidas que se encontraban en cabeza del accionante no se le había dado un tratamiento adecuado al debido proceso, en consecuencia, RED SUELVA ORIG procedió a eliminar el reporte negativo tanto de la base de datos de DATACREDITO como de TRANSUNION.

Información Básica del Titular

Nombres y Apellidos del Titular
 MOLINA BARRAGAN JOSÉ DANIEL

tipo de identificación
 Cédula de Ciudadanía y NUIP

numero de identificación
 1075217765

justificación
 actualización en línea

obligación	Registros por Pantalla	dieciséis	Página	1
TIPO NUMERO DE OBLIGACION ENTIDAD	F.PERMANENCIA			
B SFI 229081630843264016 ROJO SUELVA ORIG				
TIPO NUMERO DE OBLIGACION ENTIDAD	F.PERMANENCIA			
B SFI 000000001009985320 ROJO SUELVA ORIG				

Respecto a las Obligaciones reportadas por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., es claro que al ceder la cartera a la casa de cobranza Gestiones Profesionales, COMCEL dejó de ser fuente de la información de la cual es titular el señor JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN y procedió a eliminar el

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION RITA, TRANSUNION CIFIN

reporte negativo que dicha entidad había generado antes de la cesión de cartera, de la base de datos de DATA CREDITO así como de TRANSUNION.

Formulario de consulta de obligaciones por titular (El campo marcado con '*' es obligatorio) Contraer ^

Tipo de Identificación* Número de Identificación* Número de Obligación Justificación*

No existe coincidencia con los datos ingresados

MC.045 ERROR: IDENTIFICACION NO POSEE CUENTAS 1-01075217765. FAVOR VERIFIQUE E INTENTE DE NUEVO

Precisión

CLARO SOLUCIONES FIJAS
24/03/2022 02:11:52 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL					
RESULTADO DE LA CONSULTA					
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	24/03/2022
No. IDENTIFICACIÓN	1.075.217.765	FECHA EXPEDICIÓN	21/01/2005	HORA	14:11:47
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MOLINA BARRAGAN JOSE DANIEL	LUGAR DE EXPEDICIÓN	NEIVA	USUARIO	CPMM CLARO SOLUCIONES FIJAS
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	35-40	No INFORME	12378086621203173313
MENSAJES	- No registra información en TransUnion				

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

***** FIN DE CONSULTA *****

Así las cosas, encuentra la sala que las circunstancias que dieron lugar a la presente acción cesaron, en la medida que GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG y MOVISTAR como fuentes de información accionadas ya eliminaron los reportes negativos que se encontraban en cabeza del accionante, pues así esta debidamente probado dentro del sub judice.

Si bien, dentro del escrito de impugnación el demandante alude que todavía le figura un reporte por GESTIONES PROF CLARO FIJA desde el año 2013, lo cierto es que no aportó prueba de la existencia del mismo. Además, incluyó los mismos derechos de petición que había sido enviados a las entidades accionadas, con una impresión de los reportes negativos que le figuraban, los mismos ya fueron analizados y las entidades acreditaron que éstos se encontraban eliminados, configurándose la Carencia Actual De Objeto Por Hecho Superado.

Al respecto, la jurisprudencia Constitucional ha definido que, cuando los hechos que dan lugar a la acción de tutela desaparecen al momento de entrar

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNION CIFI

a dictarse la sentencia, la acción de tutela pierde su razón de ser, por cuanto ya no existe un objeto jurídico tutelable, en razón de la extinción de la alegada amenaza o vulneración del derecho fundamental, cuya protección se requiere mediante el procedimiento de tutela.

Sobre este tema, la Alta Corporación, en reiteradas ocasiones ha sostenido⁶:

“El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado⁷ en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela. (...) (Resalto fuera del texto original).

En este orden de ideas, el hecho superado se traduce en la carencia actual de objeto; respecto del cual, la Corte Constitucional ha señalado, que en aquellos casos en los cuales los supuestos de hecho que daban lugar a la eventual amenaza de trasgresión o violación de derechos constitucionales fundamentales han fenecido, desaparecen o se superan, deja de existir objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional pueda adoptar decisión alguna, toda vez que, el propósito de la acción de tutela consiste justamente en garantizar la protección cierta y efectiva del derecho y bajo esas circunstancias “la orden que profiera el juez, cuyo objetivo constitucional era la protección efectiva y cierta del derecho presuntamente vulnerado o amenazado, carecerá de sentido, eficacia, inmediatez y justificación.”⁸

Así las cosas, estima la Corporación que la decisión adoptada por el A Quo estuvo ajustada a derechos, como quiera que dentro del curso de la presente

6 Sentencia T-1100 de 2004, Sentencia T-519 de 1992, Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo. Cfr. reiteración., entre muchas otras, en las sentencias T-100 de 1995 M.P., Vladimiro Naranjo Mesa; T-201 de 2004 M.P., Clara Inés Vargas Hernández; T-325 de 2004 Eduardo Montealegre Lynett, T-051 de 2000, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, T-188 de 2000, M.P. José Gregorio Hernández Galindo y T-262 de 2000, M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Corte Constitucional, Sala de Revisión, sentencia T-296 del 16 de junio de 1998.

7 Así, por ejemplo, en la sentencia T-082 de 20067, en la que una señora solicitaba la entrega de unos medicamentos, los cuales, según pudo verificar la Sala Octava de Revisión, le estaban siendo entregados al momento de la revisión del fallo, la Corte consideró que al desaparecer los hechos que generaron la vulneración, la acción de tutela perdía su eficacia e inmediatez y, por ende su justificación constitucional, al haberse configurado un hecho superado que conducía entonces a la carencia actual de objeto, la cual fue declarada por esa razón en la parte resolutive de la sentencia. Así mismo, en la sentencia T-630 de 20057, en un caso en el cual se pretendía que se ordenara a una entidad la prestación de ciertos servicios médicos que fueron efectivamente proporcionados, la Corte sostuvo que “si durante el trámite de la acción de tutela, la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir ni un perjuicio que evitar.” Igual posición se adoptó en la sentencia SU-975 de 20037, en uno de los casos allí estudiados, pues se profirió el acto administrativo que dejó sin fundamento la tutela del actor, por lo que la Corte estimó, sin juzgar el mérito de dicho acto, que se encontraba ante un hecho superado.

8 Corte Constitucional. Sentencia T-519 de 1992, reiterada entre otras en las sentencias T-100 de 1995; T-201 de 2004; T-325 de 2004; T-523 de 2006.

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNION CIFIN

acción de tutela se comprobó que los reportes negativos generados en contra del accionante, ya habían sido eliminados de las centrales de riesgo; motivo por el cual, se confirmará la decisión de primera instancia, que declaró hecho superado frente a este aspecto.

Aclarado lo anterior, se entrará a estudiar el **tercer problema jurídico** planteado en el sub judice, consistente en analizar si la Superintendencia de Industria y Comercio, CIFIN y MOVISTAR vulneraron o no el derecho fundamental de petición presentado por el señor, al no emitir contestación en tiempo frente a la reclamación interpuesta por su reporte negativo en las centrales de riesgo.

Sea lo primero indicar que, si bien dentro del escrito de impugnación, el señor José Molina aporta un escrito de fecha 25 de enero de 2022, dirigido a dichas entidades, lo cierto es que no obra prueba de que se haya generado un acuse de recibido ni de los números de radicado de dichas peticiones, incluso, frente a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no se advierte a que dirección realizó el envío.

En segundo lugar, dentro de la contestación de la demanda, la Superintendencia de Industria y Comercio, CIFIN S.A.S (TRANSUNION) Y MOVISTAR afirmaron que no recibieron petición alguna de parte del demandante, prueba de ello adjuntaron captura de los sistemas de recepción de PQR en los que no aparece resultado a la búsqueda.

En este orden de ideas, la Sala encuentra que el fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Ibagué, el 5 de abril de 2022, por medio del cual, declaró la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN en contra de GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RITA, TRANSUNION CIFIN, deberá ser CONFIRMADO, por las razones expuestas anteriormente.

En consecuencia, se procede a tomar la siguiente:

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima, Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

Expediente: 73001-33-33-003-2022-00070-00
Naturaleza: ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN
Accionante: JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN
Accionados: GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION RITA, TRANSUNION CIFIN

F A L L A

PRIMERO. - CONFIRMAR la sentencia del 5 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral, en la cual declaró la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JOSE DANIEL MOLINA BARRAGAN en contra de GESTIÓN CLARO FIJA, RED SUELVA ORIG MOVISTAR, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RED INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION RITA, TRANSUNION CIFIN, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente decisión a las partes, y remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO. - Una vez en firme, si no fuere seleccionado por la Corte Constitucional para su eventual revisión, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen.

En cumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno nacional para evitar la propagación del COVID 19, la presente providencia fue discutida y aprobada por la Sala a través de medios electrónicos y se notifica a las partes por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS
Magistrado



LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA
Magistrado



CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ
Magistrado